

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

### Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito

#### ORDENANZA Nº 197-MVMT

Villa María del Triunfo, 30 de julio del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Extraordinario de Concejo de la fecha, el Informe Nº 280-2015-SGLPYM/GSCGA/MVMT, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza; el Informe Nº 105-2015-GSCGA/MVMT, de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental; el Informe Legal Nº 336-2015-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorándum Nº 0476-2015-GM/MVTM, de la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Unico de la Ley Nº

28607, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, lo señalado en el párrafo anterior, es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, que señala que la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir que, siendo la Municipalidad, un nivel de Gobierno Sub Nacional, está obligada a observar y cumplir de manera obligatoria las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, mediante la Ley Nº 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución de gasto de inversión;

Que, el inciso 1.3) del Artículo 1º de la Ley citada en el párrafo anterior, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, establece los criterios y procedimientos de distribución de los montos del incentivo, así como los requisitos que deben cumplir los Gobiernos Locales, para acceder al Plan;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, publicada el 09 de Diciembre del 2011, vigente a partir del 01 de Enero del 2012, dispone que el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, en adelante se denominará Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, mediante la Ley Nº 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, publicada el 04 de Diciembre del 2014; en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, establece modificar el numeral 1.1) del Artículo 1º de la Ley 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, conforme al siguiente texto: "Artículo 1º .- Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, 1.1.- Créase el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, en adelante el Plan, el cual tiene por objetivos: I) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; II) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de políticas de mejora en la calidad del gasto; III) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; IV) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; V) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; VI) Prevenir riesgos de desastres", cuya distribución se efectúa tomando en cuenta los criterios del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, y conforme a los lineamientos y metas de dicho plan;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 033-2015-EF, publicado el 21 de Febrero del 2014, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, el cual dispone en su Artículo 6º que las Municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos

del Plan de Incentivos. Asimismo, en sus Anexos N° 02 y N° 04, se establecen las metas que deben cumplir las Municipalidades al 31 de julio y al 31 de Diciembre del año 2015, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 005-2015-EF/50.01, de fecha 25 de Marzo del 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2015, correspondientes a las Metas 01 al 16, cuya fecha de vencimiento es el 31 de Julio del año 2015, y Metas 17 al 47 cuya fecha de vencimiento es el 31 de Diciembre del año 2015;

Que, conforme al Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3.1) del inciso 3) del Artículo 80° de la Ley N° 27972, dispone como función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, la de proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política de desarrollo local;

Que, según el Artículo 10° de la Ley General de Residuos Sólidos – Ley N° 27314, las Municipalidades Distritales, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, el inciso 2) del Artículo 8° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, establece que tanto las Municipalidades Provinciales como Distritales son responsables por la gestión y el manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, es competencia de los órganos de planificación de las Municipalidades, en lo referente a la gestión de residuos sólidos, formular los Planes Distritales de Gestión de los Residuos Sólidos a corto, mediano y largo plazo en concordancia con los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano;

Que, a fin de contribuir con la calidad de vida en la mejora del medio ambiente, garantizando una efectiva cobertura y calidad del servicio de limpieza pública así como su sostenibilidad a través de un manejo integral de los residuos sólidos, sobre la base a una planificación participativa de conciencia ambiental y tributaria de la población del Distrito de Villa María del Triunfo;

Que, teniéndose los pronunciamientos favorables de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, Gerencia de Asesoría Jurídica; resulta atendible la aprobación de la Ordenanza propuesta; Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 7) y 8) del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y Comisiones, se aprueba la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Artículo Primero.-** APROBAR el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE VILLA

MARÍA DEL TRIUNFO 2015, que como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo [www.munivmt.gob.pe](http://www.munivmt.gob.pe).

**Artículo Segundo.-** FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para efectuar las acciones de modificación que requiera el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos.

**Artículo Tercero.-** DEROGUÉSE Y/O DÉJESE sin efecto todas las disposiciones normativas y/o administrativas que se opongan y/o contravengan a la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS  
Alcalde

1268362-1